

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DEL MIERCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 1997.

Ley publicada en el Periódico Oficial el Miércoles 05 de julio de 1995.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 187

JULIO CESAR RUIZ FERRO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDOR DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 187

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

EL ACTUAL ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES, RESULTA SER POCO EQUITATIVO DADO QUE SU APLICACIÓN FAVORECE SOLO A LOS MUNICIPIOS CON MAYOR GRADO DE DESARROLLO Y POBLACIÓN.

CON ELLO SE VEN AFECTADOS LOS MUNICIPIOS CON MENOR GRADO DE POBLACIÓN AL RECIBIR MENORES PARTICIPACIONES, POR LO QUE RESULTA NECESARIO IMPULSAR AQUELLO CON MAYOR GRADO DE MARGINALIDAD Y QUE REPRESENTAN EL 54% DEL TOTAL DEL ESTADO.

EN MEXICO EL ESTADO BUSCA EVITAR LA DOBLE O MULTIPLE TRIBUTACIÓN INTERIOR Y, A LA VEZ, SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE LA FALT DE LIMITACIÓN POR EL TEXTO CONSTITUCIONAL DE LOS CAMPOS IMPOSITIVOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y PARA ELLO SE CREO EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL MEDIANTE LEY DE 22 DE DICIEMBRE DE 1978 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 27 DEL MISMO MES.

EN TAL VIRTUD, LA EXISTENCIA DE UNA LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE PERMITA LA ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL QUE CELEBRA LA ENTIDAD FEDERATIVA CON LA SECRETARIA HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; HACE NECESARIA LA EXPEDICION DE UNA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A ANIVEL ESTADO QUE COORDINE LAS RELACIONES ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIOS.

A ESTE SISTEMA SE ADHIERE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA Y LS MUNICIPIOS MEDIANTE CONVENIO QUE CELEBREN CON LA SECRETARIA DE HACIENDA, A CAMBIO DE MANTENER EN VIGOR TRIBUTOS ANALOGOS A LOS PREVISTOS EN EL SISTEMA, OBTENIENDO UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL RENDIMIENTO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y PRODUCTOS DE CARÁCTER FEDERAL.

RESULTA DE IMPORTANCIA LA NUEVA FORMULA DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES QUE SE FUNDAMENTAN EN LA POLITICA DE DESARROLLO DEL ESTADO, EN MATERIA HACENDARIA CUYOS OBJETIVOS SON:

OTORGAR A TODOS LOS MUNICIPIOS COMO MINIMO LA MISMA CANTIDAD DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL PARTICIPACIONES EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.

INCREMENTAR LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS QUE A LA FECHA REGISTRAN MAYOR GRADO DE MARGINALIDAD.

BUSCAR UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA, QUE PERMITA ESTIMULAR A LOS MUNICIPIOS QUE REALIZAN MAYORES ESFUERZOS EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN ATENCIÓN A LO ANTES EXPUESTO, SE ESTIMA CONVENIENTE QUE LA FORMULA SE INTEGRE POR TRES FONDOS: EL PRIMERO DE ELLOS CONCEBIDO COMO DE PARTICIPACIÓN, CON DISTRIBUCIÓN DETERMINADA EN PROPORCION DIRECTA AL NUMERO DE HABITANTES DE CADA MUNICIPIO Y AL ESTRATO DE MARGINALIDAD MUNICIPAL; EL SEGUNDO DE FOMENTO MUNICIPAL, DISTRIBUIDO EN RELACION AL INCREMENTO EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y, EL TERCERO, DENOMINADO DE COMPENSACIÓN Y NIVELACIÓN QUE SE INTEGRA CON LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, DISTRIBUIDO EN LOS EJERCICIOS 1994 Y 1995, DE FORMA TAL, QUE UNA PARTE COMPENSE A LOS MUNICIPIOS CON PARTICIPACIONES MENORES Y OTRA A PARTIR DE 1996, SE DISTRIBUYA EN PARTES IGUALES EN RAZON A ESTRATOS DE MARGINACIÓN.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, ESTA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

CAPITULO I DEL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

ARTICULO 1.- SE ESTABLECE EL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, REGULADO POR LA PRESENTE LEY, QUE TIENE POR OBJETO:

- I. COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON SUS MUNICIPIOS.
- II. ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA LA DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL EN LOS INGRESOS DE LA FEDERACION.
- III. DISTRIBUIR ENTRE LOS MUNICIPIOS LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDAN.
- IV. FIJAR LAS REGLAS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA ENTRE LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO Y LAS DE LOS MUNICIPIOS; Y
- V. CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACION FISCAL.

CAPITULO II DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES

(REFORMADO EN EL P.O. 15 DE ENERO DE 1997)

ARTICULO 2.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2º, 2º-A, 3-A Y 6º. DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL EN VIGOR, LA LEGISLATURA DEL ESTADO, MEDIANTE LA PRESENTE DISPOSICION ESTABLECE REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS HACIENDAS PUBLICAS

MUNICIPALES, DE LAS QUE OBTENGA EL ESTADO PROVENIENTE DE INGRESOS FEDERALES, POR SU INCORPORACION AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, DETERMINANDO LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCION Y ENTREGA DE DICHAS PARTICIPACIONES, DEBIENDO DETERMINARSE ANUALMENTE.

(REFORMADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1997)

ARTICULO 3.- LOS MUNICIPIOS RECIBIRAN EL 20% DE LOS RECURSOS QUE PERCIBA EL ESTADO PROCEDENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS E IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, APLICANDO LOS COEFICIENTES QUE ANUALMENTE SE ESTABLEZCAN EN EL DECRETO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PARA DETERMINAR ESTOS COEFICIENTES SE TOMARAN COMO BASE LAS SIGUIENTES VARIABLES:

(REFORMADAS EL 18 DE DICIEMBRE DE 1997)

I.-	NUMERO DE HABITANTES	45 %
II.-	INDICE DE MARGINALIDAD	5 %
III.-	RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	50 %

(REFORMADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1997)

ARTICULO 4.- EL ESTADO ENTERARA LAS PARTICIPACIONES QUE POR CONCEPTO DE FONDO GENERAL, CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. A MAS TARDAR EL DIA 15 DE CADA MES O EL DIA HABIL ANTERIOR SI ESTE NO LO FUERA, SE PAGARA UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 40% DE LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDIERON AL MUNICIPIO EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR AL QUE CORRESPONDA EL PAGO, POR CONCEPTO DE ANTICIPO A SUS PARTICIPACIONES; SIEMPRE Y CUANDO LA FEDERACION MANTENGA VIGENTE EL MECANISMO DE ANTICIPOS PARA EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA DECIMOCTAVA DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 1996.**
- II. A MAS TARDAR EL DIA 27 DE CADA MES O EL DIA HABIL ANTERIOR SI ESTE NO LO FUERA, SE EFECTUARA LA COMPENSACION ENTRE LA PARTICIPACION PROVISIONAL DEL MES Y EL ANTICIPO A QUE SE REFIERE LA FRACCION PRIMERA, DE ESTE ARTICULO CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LOS SALDOS CORRESPONDIENTES. EL ENTERO A LOS MUNICIPIOS DEL SALDO A FAVOR SE REALIZARA EN LOS TERMINOS DE ESTA FRACCION.**
- III. SE DEROGA.**

(REFORMADO EN EL P.O. 15 DE ENERO DE 1997)

ARTICULO 5.- EL ESTADO ENTREGARA A LOS MUNICIPIOS, EL 100% DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y EL 20% DE LA PARTICIPACION POR IMPUESTOS ESPECIALES QUE RECIBA EL ESTADO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

EL PAGO SE HARA EN FORMA BIMESTRAL EL DIA 15 O EL DIA INMEDIATO ANTERIOR DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL PERIODO QUE CORRESPONDA.

(ADICIONADAS EN EL P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 1997)

I. PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SE TOMARAN COMO BASE LAS SIGUIENTES VARIABLES:

A) NUMERO DE HABITANTES 50%

B) RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

II. PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO POR IMPUESTOS ESPECIALES SE TOMARAN COMO BASE LAS SIGUIENTES VARIABLES:

A) NUMERO DE HABITANTES 50%

B) INDICE DE MARGINALIDAD 20%

C) RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LA EXPEDICION DE CONCESIONES PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DERECHOS DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA.

(ADICIONADO EN EL P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 1997)

LOS COEFICIENTES RESULTANTES DE ESTOS FONDOS SE ESTABLECERAN ANUALMENTE EN EL DECRETO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

(ADICIONADO EN EL P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 1997)

ARTICULO 5-A.- PARA EFECTUAR EL CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES, LA INFORMACION SOBRE LAS VARIABLES SERA PARA CADA CASO LA SIGUIENTE:

I. EL NUMERO DE HABITANTES SE TOMARA DE LA INFORMACION QUE DE A CONOCER OFICIALMENTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, DERIVADA DE LOS CENSOS Y CONTEOS DE POBLACION QUE LA MISMA REALICE.

II. EL INDICE DE MARGINALIDAD SE TOMARA DE LA ULTIMA INFORMACION QUE DE A CONOCER OFICIALMENTE EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION.

III. LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS DE LOS MUNICIPIOS SE TOMARA DE LOS INFORMES ANUALES DE LA CUENTA PUBLICA DE LOS AYUNTAMIENTOS.

IV. LA RECAUDACION DE INGRESOS POR IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE ENTEREN EL ESTADO Y/O MUNICIPIO, SE TOMARA DE LOS INFORMES QUE PARA EFECTO DE LA DETERMINACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL EL ESTADO REPORTA ANUALMENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

V. LA RECAUDACION DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EXPEDICION DE CONCESIONES PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y POR DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA, SE TOMARA DE LOS INFORMES ANUALES DE RENDICION DE LA CUENTA COMPROBADA DE LA RECAUDACION QUE LOS AYUNTAMIENTOS REALICEN EN ESTOS RUBROS, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA SUSCRITO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

(REFORMADO EN EL P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 1997)

ARTICULO 6.- TRATANDOSE DE LOS FONDOS PARTICIPABLES A LOS MUNICIPIOS POR EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE VEHICULOS, IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, SE PAGARAN DE MANERA BIMESTRAL, LOS DIAS 15 DEL MES SIGUIENTE AL DEL PERIODO QUE SE TRATE O EL DIA HABIL ANTERIOR SI ESTE NO LO FUERA.

(DEROGADO EN EL P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 1997) I.- SE DEROGA

(REFORMADO EN EL P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 1997)

ARTICULO 7.- EL ESTADO ENTERARA A LOS MUNICIPIOS DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES EN QUE RECIBA DE LA FEDERACION, LOS AJUSTES DE PARTICIPACIONES DE CADA UNO DE LOS FONDOS SEÑALADOS EN ESTA LEY; EN CASO QUE DICHOS AJUSTES RESULTARAN A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, SE DESCANTARAN A LOS MISMOS EN EL SIGUIENTE PAGO DE SUS PARTICIPACIONES POR EL FONDO QUE CORRESPONDA.

(DEROGADO EN EL P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 1997) ARTICULO 8.- SE DEROGA.

ARTICULO 9.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES.

LA COMPENSACION ENTRE EL DERECHO DEL MUNICIPIO A RECIBIR PARTICIPACIONES Y LAS OBLIGACIONES QUE TENGA CON LA FEDERACION, ESTADO Y MUNICIPIOS, POR CREDITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OPERARA CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 117 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO.

EL ESTADO DEBERA REALIZAR PAGOS POR CUENTA DEL MUNICIPIO CON CARGO A SUS PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA IMPOSICION FEDERAL, CUANDO ESTE ULTIMO ASI LO SOLICITE O CUANDO DICHAS PARTICIPACIONES HAYAN SIDO AFECTADAS DE ADEUDO EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE DE DEUDA PUBLICA.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACION

ARTICULO 10.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO, PODRA CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA CON LOS MUNICIPIOS ENTRE OTRAS, SOBRE LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- I. REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.**
- II. RECAUDACION, NOTIFICACION Y COBRANZA.**

- III. INFORMATICA.
- IV. ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE.
- V. CONSULTAS Y AUTORIZACIONES.
- VI. COMPROBACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.
- VII. DETERMINACION DE IMPUESTOS Y DE SUS ACCESORIOS.
- VIII. IMPOSICION Y CONDONACION DE MULTAS.
- IX. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.
- X. INTERVENCION EN JUICIOS.

EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE CONVENGAN SERA EXCLUSIVAMENTE EN LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS, GRAVAMENES ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES NO FISCALES.

ARTICULO 11.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SI O POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARTICIPARAN EN EL DESARROLLO, VIGILANCIA Y PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE:

- I. LA CONVENCION FISCAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.
- II. LA COMISION PERMANENTE DE TESOREROS MUNICIPALES Y FUNCIONARIOS FISCALES.
- III. LA COMISION COORDINACION DE CAPACITACION Y ASESORIA FISCAL.

ARTICULO 12.- LA CONVENCION FISCAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE ESTABLECE COMO INSTANCIA DE COORDINACION DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO ENTRE SI Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA LA DEFINICION DE LA POLITICA TRIBUTARIA DE JURISDICCION MUNICIPAL Y PARA LA ADOPCION DE LOS SISTEMAS DE SU ADMINISTRACION.

ARTICULO 13.- LA CONVENCION FISCAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, SE LLEVARA A CABO UNA VEZ AL AÑO, EXCEPCION HECHA EN EL PRIMER AÑO DEL TRIENIO CONSTITUCIONAL EN EL QUE SE REALIZARAN DOS, UNA EN EL PRIMER MES DEL EJERCICIO FISCAL ALUDIDO Y OTRA DURANTE EL LAPSO COMPRENDIDO EN LOS DOS ULTIMOS MESES DEL MISMO AÑO. TODA CONVENCION FISCAL SE INTEGRARA POR LOS PRESIDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS A CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, FUNCIONARA BAJO LA PRESIDENCIA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO O DE QUIEN ESTE DESIGNE Y DESARROLLARA SUS TRABAJOS CONFORME A LAS BASES EXPRESAS EN LA PROPIA CONVOCATORIA.

ARTICULO 14.- CUANDO LA CONVENCION FISCAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, SE REALICE DENTRO DE LOS DOS ULTIMOS MESES DEL AÑO, CONOCERA POR LO MENOS DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE TESOREROS MUNICIPALES Y FUNCIONARIOS FISCALES SOBRE LA DISTRIBUCION Y LIQUIDACION DE PAGOS PROVISIONALES Y DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS DE LEGISLACION FEDERAL DURANTE EL AÑO PRECEDENTE.
- II. INFORME DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE POR CONVENIO ADMINISTRA Y DE LAS PERSPECTIVAS DE SU DESARROLLO EN EL AÑO SIGUIENTE.
- III. PROYECTOS DE LEY DE INGRESOS REMITIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL AÑO SIGUIENTE Y PROYECTO UNIFICADO DE LEY DE INGRESOS.
- IV. PROYECTO DE REFORMAS, AJUSTES O ADECUACIONES A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL SUGERIDOS POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS O POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.
- V. INFORME DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DEL ESTADO SOBRE EL COMPORTAMIENTO Y PERSPECTIVAS DEL FINANCIAMIENTO A LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ACCIONES A SU CARGO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA MUNICIPAL.
- VI. ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE TESOREROS MUNICIPALES Y FUNCIONARIOS FISCALES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DEL ULTIMO AÑO DEL TRIENIO CONSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CASO LA ELECCION SE LLEVARA A ACABO EN LA PRIMERA CONVENCION DEL AÑO SIGUIENTE.
- VII. REGLAMENTO DE LA COMISION PERMANENTE DE TESOREROS MUNICIPALES Y FUNCIONARIOS FISCALES Y DE LA COMISION COORDINADORA DE CAPACITACION Y ASESORIA FISCAL.

ARTICULO 15.- LA CONVENCION FISCAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EMITIRA SUS ACUERDOS PROPOSITIVOS Y DE ADHESION A LOS PROYECTOS DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, LOS QUE UNA VEZ RATIFICADOS POR LOS CABILDOS CORRESPONDIENTES, SE PRESENTARAN A LA LEGISLATURA POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 16.- LA COMISION PERMANENTE DE TESOREROS MUNICIPALES Y FUNCIONARIOS FISCALES SE ESTABLECE COMO ORGANO DE CONSULTA Y ANALISIS TECNICO PARA:

- I. PROPONER LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA MEJORAR O ACTUALIZAR EN SU CASO, EL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
- II. ANALIZAR Y EMITIR UN DICTAMEN SOBRE LA DISTRIBUCION Y LIQUIDACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES Y DE DIFERENCIA, CON CARGO A LOS FONDOS FEDERALES.
- III. EFECTUAR EN FORMA PERMANENTE ESTUDIO DE LEGISLACION FISCAL, ASI COMO ESTUDIAR Y APROBAR EN SU CASO LOS REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PROPIA COMISION COORDINADORA DE CAPACITACION Y ASESORIA FISCAL.

ARTICULO 17.- LA COMISION PERMANENTE DE TESOREROS MUNICIPALES Y FUNCIONARIOS FISCALES SE INTEGRARA POR; LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y POR CIENTO DIEZ MUNICIPIOS

REPRESENTADOS POR SUS TESOREROS ELEGIDOS ANUALMENTE POR LOS AYUNTAMIENTOS EN EL NUMERO PARA CADA GRUPO SE INDICA.

ARTICULO 18.- LA COMISION PERMANENTE DE TESOREROS MUNICIPALES Y FUNCIONARIOS SERA PRESIDIDA POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, O EL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE, SUS SESIONES SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE POR EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO, O POR CUANDO MENOS SIETE TESOREROS QUE LA INTEGRAN, SE DESARROLLARAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA COMISION QUE ESTA MISMA APRUEBE.

ARTICULO 19.- LA COMISION COORDINADORA DE CAPACITACION Y ASESORIA FISCAL TIENE ENCOMENDADA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. SUGERIR MEDIDAS ENCAMINADAS A MEJORAR LA COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS O ENTRE ESTOS.
- II. ACTUAR COMO CONSULTOR TECNICO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS MUNICIPALES.
- III. PROMOVER EL DESARROLLO TECNICO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS MUNICIPALES.
- IV. CAPACITAR TECNICOS Y FUNCIONARIOS FISCALES.

ARTICULO 20.- LA COMISION COORDINADORA DE CAPACITACION Y ASESORIA FISCAL ESTARA INTEGRADA POR:

- I. EL COORDINADOR DE LA COMISION QUE SERA NOMBRADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, QUIEN LA PRESIDRA DEBIENDO CONTAR PARA EL DESEMPEÑO DE SUS TRABAJOS CON EL PERSONAL ESPECIALIZADO QUE REQUIERA.
- II. EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRA LAS FACULTADES QUE SEÑALE EL REGLAMENTO FUNGIRA COMO CONSEJO DIRECTIVO LA COMISION PERMANENTE DE TESOREROS MUNICIPALES Y FUNCIONARIOS FISCALES.
- III. LA COMISION PODRA CONTAR CON EL PERSONAL ESPECIALIZADO QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTICULO 21.- LA COMISION COORDINADORA DE CAPACITACION Y ASESORIA FISCAL DESARROLLARA EL PROGRAMA QUE ANUALMENTE APRUEBE LA CONVENCION FISCAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y SUFRAGARA SUS GASTOS A PRORRATA ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, APORTANDO LOS PRIMEROS EL 50% DEL PRESUPUESTO Y EL GOBIERNO ESTATAL EL RESTANTE.

CAPITULO IV

DE LOS ALCANCES POR VIOLACION AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO

ARTICULO 22.- CUANDO EL ESTADO O ALGUN MUNICIPIO CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY O VIOLE EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA, PREVIA MANIFESTACION EXPRESA DE DICHA VIOLACION POR LA PARTE AFECTADA A LA AUTORIDAD INFRACTORA, PRESENTARA INCONFORMIDA ANTE LA LEGISLATURA DEL ESTADO A EFECTO DE DICTAMINAR SOBRE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE HAYA LUGAR.

TRANSITORIOS

(REFORMADO EN EL P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 1997)

ARTICULO PRIMERO.- PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3 Y 5 DE LA PRESENTE LEY, SE ESTARA A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

DURANTE LOS AÑOS 1998 A 2003 EN LUGAR DE LOS COEFICIENTES RESULTANTES DE LA APLICACION DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3 Y 5 SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, ESTOS SE CALCULARAN CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

AÑO	COEFICIENTES VIGENTES EN 1997	COEFICIENTES RESULTANTES
1998	98%	2%
1999	90%	10%
2000	75%	25%
2001	60%	40%
2002	40%	60%
2003	20%	80%

EL COEFICIENTE DEFINITIVO SERA RESULTADO DE SUMAR EL COEFICIENTE VIGENTE EN 1997 MULTIPLICADO POR EL PORCENTAJE SEÑALADO EN ESTA TABLA PARA CADA AÑO MAS EL COEFICIENTE RESULTANTE MULTIPLICADO POR EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE QUE PARA CADA AÑO SE SEÑALA EN ESTA TABLA.

(ADICIONADO EN EL P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 1997)

ARTICULO SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 04 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1995.- D.P.LIC. FRANCISCO SAU LARA.- D.S.C. NORMA REBECA ALVAREZ RINCON.-RUBRICAS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PLUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

JULIO CESAR RUIZ FERRO.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- ERACLIO ZEPEDA RAMOS.-
SECRETARIO DE GOBIERNO RUBRICAS.

*N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS
DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.*

(P.O. 15 DE ENERO DE 1997)

ARTICULO UNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU
PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

(P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 1997)

ARTICULO UNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU
PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.